



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia de inscripción procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.¹, y teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que ya se encuentra embargado el bien objeto de la medida previa en este proceso, es procedente acceder a la solicitud de secuestro de la cuota parte del inmueble 280-44307, para ello se comisionará a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Armenia, para que proceda a llevar a cabo la diligencia en mención.

Al ente comisionado, se le faculta para sub-comisionar, designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijar los honorarios respectivos, así como la caución y demás actuaciones inherentes al cumplimiento del acto encomendado.

Adicionalmente, la abogada de la parte convocante, comunica que procedió adelantar los tramites respectivos ante la Dian, consistente en actualizar el Rut y presento la declaración de renta del causante del año 2022, en consecuencia, de dicha manifestación y teniendo en cuenta lo requerido en su momento por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian², se dispone oficiar a dicha entidad, a efectos de que procedan a comunicar si la interesada cumplió con lo requerido por ustedes mediante comunicado del 26 de enero de 2023, así mismo, si es procedente continuar con el trámite de la presente sucesión.

Ahora, para mejor ilustración se ordena que junto con el oficio dirigido a la Dian, se remita como anexos la copia de los documentos aportados por la mandataria de la parte interesada, obrante en el consecutivo “037CumplimientoAuto”, del expediente judicial.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese oficio con destino a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Armenia y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, e infórmese vía correo electrónico a la abogada en este auto.

Por otro lado, la abogada Laura Victoria Silva Amaya, allega poder conferido por la señora María Dora Zapata Zapata y a su vez solicita que, al momento de decretar la partición de bienes dentro del presente asunto, se ordene la suspensión del trámite por prejudicialidad por encontrarse en trámite proceso radicado 2022-00286, que se adelanta en este mismo Juzgado, por declaración de unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovido por la señora María Dora Zapata Zapata.

¹ Consecutivo 030 del expediente digital.

² Consecutivo 019 del expediente digital.

Respecto a la solicitud elevada por la jurista, y revisado el expediente, se observa que petición similar ya fue resuelta mediante proveído del 14 de marzo del año que avanza, misma que fue comunicada a la peticionaria, tal como consta en el consecutivo 029 del exp. judicial, en el que se dispuso no admitir su intervención dentro del presente proceso, en virtud a que a la fecha no se encuentra acreditada la calidad de compañera permanente estado que hasta ahora pretende sea reconocida dentro del proceso radicado 2022-00286, que se adelanta ante este mismo Despacho, situación que imposibilidad al Juzgado admitir cualquier tipo de mediación, dentro del presente asunto, pues nótese, que tal como se extrae del certificado adosado, a la fecha no hay decisión de fondo que le otorgue la calidad pretendida.

En consecuencia, de lo anterior no es procedente reconocer a la profesional del derecho, personería, para actuar dentro de las presente diligencias en nombre de la ciudadana María Dora, por consiguiente no, hay lugar a dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso, sin embargo, ha de aclarársele a la mandataria judicial que a la fecha no es la etapa procesal para entrar a resolver lo atinente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 162 Nral 2 del CGP, es decir, el presente asunto a la fecha no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia.

Por el Centro de servicios judiciales comuníquesele a la abogada Laura Victoria Silva, lo aquí resuelto, solo en lo que a ella corresponde.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e593b3001e79f85ff66c7ba55174d638e90610ba8e4fb56d252eea90349d8**

Documento generado en 05/05/2023 01:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>